

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los servicios de los cementerios municipales de la ciudad de Chambo en relación a la administración, operación, mantenimiento y servicios que presten.

Art. 2.- Los cementerios municipales son bienes de servicio público, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio de Salud Pública y Control Sanitario.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- La Municipalidad mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos necesarios para la buena administración de los cementerios, los cuales estarán bajo la responsabilidad del Comisario Municipal o quien haga sus veces.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal de los cementerios:

- a) Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y deposite el cadáver.

- b) Llevar un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos y parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico del contacto.
- c) Llevar un archivo numérico y cronológico de arriendo (en el caso de existir) y venta de nichos, bóvedas y fosas en el cementerio.
- d) Por requerimiento del Ministerio de Salud, con fines estadísticos llevará la siguiente información:
 - Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación;
 - Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados.
 - Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
 - Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias;
 - Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo; y,
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el Comisario Municipal, enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.
- e) Manejar un plano de implantación del cementerio, registrar en orden cronológico con la clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, fechas de inhumación y exhumación realizados en el cementerio;
- f) Controlar al personal de trabajadores a su cargo para que efectúe el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias;
- g) Concurrir a todas las exhumaciones;
- h) Controlar el sellado de inhumaciones en fosas, nichos o bóvedas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza;
- i) Elaborar y mantener actualizado el plano de sectorización del Cementerio, y,

- j) Coordinar con el Departamento de Planificación los proyectos de Ampliación y/o Construcción de nuevas etapas.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5.-El horario de atención de los cementerios serán de 8H00 a 18H00 de lunes a domingo.

Art. 6.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal, donde el Comisario señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

Art. 7.- Es obligación de los representantes de distintas entidades religiosas, cofradías, hermandades o asociaciones podrán solicitar al Comisario Municipal, autorización para la ejecución de ritos religiosos o entierro de sus creyentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y dentro del respeto debido a los difuntos, así no se entierre en el cementerio Municipal.

Art. 8.- La capilla o área de oración podrá ser utilizada dentro del horario de funcionamiento del cementerio, y su uso no tendrá costo alguno.

CAPITULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Art. 9.- Son funciones del GAD Municipal de Chambo.

- a) La administración, organización, conservación, mantenimiento y condicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias municipales de los servicios comunes e instalaciones, viales, caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificaciones y demás de interés general de los cementerios.
- b) Los servicios funerarios públicos que se detallan a continuación:
 - Inhumaciones en tierra o en nichos;
 - Exhumaciones
 - Capilla abierta.
- c) La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios, la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.

- d) La percepción del canon correspondiente a los derechos funerarios sobre las sepulturas existentes y de los derechos y tasas por la prestación de servicios que se establezcan en la presente Ordenanza.
- e) El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo y el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) Además las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 10.- Son derechos y deberes de los usuarios particulares:

- a) Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, raza, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, etc., que le corresponda en las debidas condiciones de higiene, conservación, ornato y estética, así como no incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán seguir las normas que a este respecto se establecen en esta Ordenanza y las que pueda dictar el Gobierno Municipal en el futuro.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE INHUMACIÓN EN NICHOS Y FOSAS

Art. 11.- El Gobierno Municipal dispondrá de nichos de enterramientos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad Chambeña.

Art. 12.- La adjudicación de nichos y fosas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Art. 13.- Inmediatamente después de la inhumación, el personal Municipal encargado o adjudicatario del servicio colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho.

Art. 14.- El titular de la concesión colocará la placa ornamental respectiva debiendo ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.

Art. 15.- Elementos ornamentales en nichos y fosas:

- a) Se podrán colocar sobre la losa existente placas grabadas.

- b) El material de dichas placas será de mármol o similares.
- c) Las dimensiones de dicha placa serán para fosas: de 100 cm. de longitud por 60 cm. de anchura; y para nichos se ajustarán al espacio existente.

Art. 16.- Toda clase de obras de relación, arreglo, pintura u otra , aún el arreglo del piso de los panteones, requerirán la Autorización del Comisario Municipal.

Art. 17.- Terminadas las obras, los constructores o en su defecto los titulares del derecho funerario correspondiente, estarán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

Art. 18.- El desplazamiento de las losas (tapas) para apertura y cierre de cada nicho o fosa, se realizará por parte del personal del cementerio y su costo de traslado estará ya aplicado en el valor de las tapas.

LA FOSA COMÚN

Art. 19.- Se denomina fosa común al espacio habilitado en el Cementerio para recibir todos aquellos restos cadavéricos que no hayan sido reclamados por los familiares una vez transcurrido el plazo máximo del derecho funerario pertinente, es decir de 4 días. Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o panteones por un período indefinido.

CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 20.- Para la inhumación de cadáveres los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Solicitud de inhumación dirigida al Administrador
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Si el cadáver es trasladado desde otro cantón, el permiso de la Jefatura Provincial de Salud;

6. Comprobante de Pago emitido por la municipalidad en el que se demuestre haber adquirido el nicho o fosa, y pago del servicio de inhumación.

La administración del cementerio no autorizará la inhumación, cuando no se cuente con el certificado médico y demás documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus causas, así como el documento pertinente en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

Art. 21.- Las piezas anatómicas, embriones o miembros de pacientes procedentes de hospitales y clínicas, deben ser cremados o inhumados en lugares autorizados, para lo cual se requerirá el certificado médico del Director del Establecimiento de Salud correspondiente, previo informe de patología.

Art. 22.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por la entidad de Salud competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 23.- Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos: 1. Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento; 2. Certificado de inhumación otorgado por el Comisario Municipal; 3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y, 4. Solicitud de exhumación.

Art. 24.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguarda de la salud pública.

Art. 25.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos, se regirán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 26.- Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización del Comisario Municipal y la de las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes en los casos en que sea necesario.

Art. 27.- La solicitud para servicios que presta el cementerio será en especie valorada y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del fallecido;
- b) Fecha de defunción;
- c) Nombre y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;

- d) Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
- e) Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos.
- f) Especificar la causa de la muerte

Art. 28.- El administrador del cementerio será responsable de las inhumaciones y exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los gastos adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 29.- En el caso de traslado de cadáveres dentro del propio cementerio, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Solicitud de exhumación
- b) Tasa Administrativa Municipal
- c) Copia de la cédula de quien solicita
- d) Para efectuar la re-inhumación de un cadáver en el cementerio, se debe adjuntar el título de la concesión de sepultura. En el caso de que el cadáver no sea el del propio/a titular del derecho, se debe presentar la autorización del titular o de sus herederos/as;

Art. 30.- El ataúd, los restos la mortaja y otras prendas similares, serán destruidas previo inventario, y en ningún caso se permitirá que se saque del cementerio sin realizar un proceso de desinfección-neutralización.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Art. 31.- El derecho funerario comprende la concesión de uso de los nichos, panteones y columbarios existentes en los cementerios municipales, que será otorgada por el Municipio, quien ostenta la titularidad de los mismos.

Art. 32.- La concesión de uso se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento de cadáveres y de restos humanos, directamente o previa realización de la obra pertinente. En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale esta Ordenanza, y a las normas vigentes en cada momento sobre Sanidad Mortuoria.

Art. 33.- Podrán acceder, previo cumplimiento de los requisitos al efecto establecidos, a la titularidad del derecho funerario:

- a) La persona física solicitante de la adjudicación;

b) Las/los cónyuges con independencia del régimen económico matrimonial y las/los miembros de uniones de hecho legalmente constituidas;

Art. 34.- En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados/as el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

Art. 35.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título del derecho funerario corresponde en exclusiva a su titular. En el supuesto contemplado en el literal a) del Art. 10 podrán ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges sobrevivientes.

Art. 36.- Todos los derechos funerarios sobre las sepulturas del cementerio tienen carácter indefinido, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de derechos funerarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Art. 37.- La titularización de un derecho funerario, en el cementerio municipal lleva implícito el pago de un canon de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 38.- La concesión de un derecho funerario se acreditará por el Municipio mediante la emisión de un título de crédito y la celebración de una escritura pública que lo certifique, asimismo quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro de Registro correspondiente y su activación digital.

CAPITULO VIII NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL CAMPO SANTO

Art. 39.- La construcción de nichos o bóvedas serán realizados únicamente por la municipalidad, y se regirán estrictamente a la planificación inicial del proyecto.

Art. 40.- La forma de adquisición de los nichos, fosas y bóvedas se lo podrá hacer por unidades, por columnas o filas con un total máximo de 5 unidades, para personas naturales en los bloques que la municipalidad determine para la venta por unidades o por segmentos y para personas jurídicas, hermandades, cofradías o asociaciones religiosas, se podrá vender espacios hasta de 200 m², se prohíbe el arrendamiento de los mismos.

Art. 41.- El Comisario Municipal deberá ir adjudicando los nichos, bóvedas o fosas de manera ordenada y secuencial, con la finalidad de mantener la organización y planificación realizada para el efecto.

Art. 42.- La distribución de áreas al interior del cementerio deberá contemplar los correspondientes espacios para caminos, jardines, sistema de instalación de agua, luz y alcantarillado, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias.

Art. 43.- Los propietarios no ejecutarán ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Comisario Municipal.

Art. 44.- Las fosas para inhumaciones tendrán una profundidad no menor de 1,80 metros, cubierta de hasta tres lozas de hormigón, que cubrirá cada féretro.

Art. 45.- Las bóvedas para el enterramiento de cadáveres serán de no menos de 2,20 metros de largo y 0,65 m. de ancho por 0,60 m. de alto. Los nichos para el enterramiento de cadáveres de **toda persona menor de dos años y hasta 12 años, tendrán 1 metro de largo por 0,45 m. de ancho y 0,45 m. de alto.**

Art. 46.- Las lápidas serán de mármol u otro material semejante y el plazo de colocación será de máximo 3 meses desde la fecha de inhumación. **Sobre Elementos Ornamentales**

Art. 47.- La Municipalidad podrá modificar las normas ornamentales dispuestas en la presente Ordenanza, mediante resolución de Concejo Municipal, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Administración del Cementerio.

Art. 48.- La Municipalidad emitirá la orden para retirar en el plazo de 10 días aquellos objetos o elementos que alteren el ornato, en caso de incumplimiento el administrador procederá con el retiro.

CAPITULO IX CANONES Y TASAS

Art. 49.- Por motivo de la prestación de servicios, el Municipio tendrá derecho a tasas en la cuantía y forma a la remuneración básica unificada RBU, reguladas en la presente Ordenanza.

Art. 50.- Para la venta de bóvedas/nichos en este Cementerio se fijan los siguientes valores:

- Valor por la venta Bóveda individual, un féretro, 0.5 RBU del trabajador en general.

Art. 51.- Por concepto de venta de una Fosa individual para hasta tres féretros, el precio será de 3RBU, incluidos las respectivas tapas de hormigón.

Art. 52.- Por concepto de tasa anual por el mantenimiento, limpieza del cementerio Municipal, será de 5 dólares.

Art. 53.- Por concepto de servicio para exhumación de restos humanos depositados en nichos se establece el valor equivalente al 10% de una RBU y por restos humanos ubicados en fosa 20% de la RBU.

Art. 54.- Se podrá autorizar la venta de nichos o fosas, únicamente a personas naturales, en un máximo de una columna por solicitante.

CAPITULO X ANTIGUO CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 55.- El cementerio municipal existente seguirá prestando su servicio, con las siguientes limitaciones que en los artículos precedentes se detallan.

Art. 56.- Los nichos existentes de los cuerpos de bóvedas que se encuentran en arrendamiento o venta, solo podrán pagar la tasa por el servicio de Mantenimiento o limpieza.

Art. 57.- Los espacios de terrenos entregados anteriormente por compra-venta para las inhumaciones en tierra, así como para la edificación de mausoleos, deberán solicitar el permiso correspondiente a la máxima autoridad, quien otorgará el mismo previo informe de Comisaria, los cuales deben estar debidamente catastrados y Rentas de que han sido legalmente adquiridos.

Art. 58.- Se ofrecerá a los deudos la posibilidad de adquirir los nichos existentes ocupados , previo la presentación del título de crédito otorgado por la Jefatura de Rentas conjuntamente con comisaria, procederán al levantamiento de información sobre los nichos que se encuentren en arrendamiento y/o espacios disponibles, para que de existir interés en los deudos, se proceda a la venta.

Art. 59.- El derecho funerario comprende la concesión de uso de los nichos, panteones y columbarios existentes en el cementerio municipal, que será otorgada por el Municipio, quien ostenta la titularidad del mismo.

Art. 60.- La concesión de uso se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento de cadáveres y de restos humanos, directamente o previa realización de la obra pertinente. En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale esta Ordenanza, y a las normas vigentes en cada momento sobre Sanidad Mortuoria.

Art. 61.- Podrán acceder, previo cumplimiento de los requisitos al efecto establecidos, a la titularidad del derecho funerario:

- a.- La persona solicitante de la adjudicación;
- b.- Los cónyuges con independencia del régimen económico matrimonial y los miembros de uniones de hecho legalmente constituidas;

Art. 62.- Todos los derechos funerarios sobre las sepulturas en el cementerio antiguo tienen carácter indefinido, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de derechos funerarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Art. 63.- La titularización de un derecho funerario lleva implícito el pago de una tasa de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 64.- La concesión de un derecho funerario que sea en el suelo a personas jurídicas y a personas naturales por mas de tres féretros ,se acreditará por el Municipio mediante la emisión de un título de crédito y escritura pública que lo certifique, así mismo quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

Art. 65.- Podrá declararse la caducidad de una concesión y en tal caso se revertirá al Municipio en los siguientes casos:

- a) Por el estado de deterioro de la edificación. La declaración de estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo;
- b) Por abandono de la sepultura, entendiéndose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que él/la nuevo/a titular del derecho inste el traspaso a su favor, salvo en los casos establecidos en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza, en los que se estará a lo dispuesto en la misma; encontrándose la sepultura en estado deficiente no se tomara en cuenta en el plazo señalado por el Municipio;
- c) Por falta de pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal; en un lapso de 2 años.
- d) Por renuncia expresa del/la titular;
- e) Por apariencia de dejación de la concesión o abandono del mantenimiento de la sepultura, entendiéndose como tal la apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento de la sepultura. Para poder efectuar la reversión por este motivo, se requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo;
- f) Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- g) Cuando el derecho funerario sea transmitido a personas distintas de las autorizadas por esta Ordenanza
- h) En el caso de haber adquirido el sitio y no se haya realizado ninguna construcción y/o mantenimiento periódico.

Art. 66.- Todo titular de un derecho funerario podrá designar beneficiarios para después de su muerte. En caso de no existir nombramiento expreso de beneficiario se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos testamentarios del titular, y, en su defecto, se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil. En el supuesto de existir varios sucesores de igual derecho, se admitirá la cotitularidad del derecho funerario, sin perjuicio de que todos los titulares del mismo renuncien a favor de uno de ellos. En el supuesto de existir una pluralidad de titulares, uno de ellos representará al resto frente

al Municipio, a la hora de autorizar los usos que se deriven del derecho funerario. Dicho representante será designado por la mayoría de titulares recogidos en el expediente y, en caso de no lograrse un acuerdo entre ellos, será el Juez de lo Civil quien designe el sucesor de los bienes dejados por el difunto.

Art. 67.- El nuevo titular del derecho funerario deberá solicitar en el plazo máximo de un año a partir del fallecimiento, la transmisión del derecho funerario a su nombre, compareciendo con el título de la concesión correspondiente y el resto de los documentos justificativos de la transmisión.

Art. 68.- Cuando el derecho funerario haya sido adquirido a nombre de cónyuges, o de miembros de una unión civil no matrimonial, el sobreviviente se entenderá beneficiario del premuerto. El/ superviviente, a su vez podrá nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiese hecho conjuntamente con anterioridad, para después del fallecimiento de cualquiera de ellos.

Art. 69.- Los errores de nombre, apellidos o cualquier otro que se hubieren cometido en la emisión de un título o la escritura respectiva, se corregirán a instancias del titular previas su justificación y comprobación. Además se hará constar la modificación efectuada en el correspondiente Libro de Registros.

Art. 70.- Cuando por cualquier motivo un título sufre deterioro o pérdida podrá expedirse una copia certificada, previa la tramitación del oportuno expediente.

Art. 71.- Es obligación de los/las titulares de los derechos funerarios de uso de nichos, fosas o columbarios, el mantenimiento de dichos elementos en las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

Art. 72.- Las labores de limpieza, mantenimiento u ornato de las unidades de enterramiento por parte de los particulares deberán realizarse exclusivamente en el horario que a tal efecto se establezca.

Concluidas las citadas actividades, del espacio intervenido y su entorno deberán ser retirados en el menor tiempo posible los escombros, desperdicios y material de trabajo empleado.

CAPITULO XI DE LAS CONTRAVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, EN GENERAL

Art. 73.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa equivalente en dólares al 100% de la tasa municipal de los bienes afectados, impuestas por el comisario municipal previo el debido proceso.

Art. 74.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- b) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido por el administrador.
- c) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, así como la celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria de este tipo de recintos, quedarán sujetas a la previa autorización especial del Municipio, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as.
- d) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- g) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- h) Depositar desechos sólidos o líquidos en el interior o exterior del cementerio;
- i) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- j)** Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- k) No se permite la entrada de perros u otros animales, salvo aquellos que tengan carácter de lazarillo en compañía de su dueño.
- l) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

Art. 75.- Para casos especiales que no estén contemplados en la presente, se sujetará a lo establecido en las leyes, normas y ordenanzas inherentes relacionadas con la presente ordenanza.

CAPITULO XII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los nichos que se encuentran actualmente en la modalidad de arrendamiento, se le otorga el plazo de 6 meses para que se pongan al día en el pago de sus obligaciones; para lo

cual el Comisario Municipal procederá a la notificación por los medios de comunicación hablados y escritos.

Segunda.- Los espacios que se encuentran enajenados en la actualidad en el Antiguo Cementerio Municipal y que no tienen ninguna edificación ni ocupación, se les otorga el plazo de dos años con la finalidad que se legalice su propiedad.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se respetarán los derechos adquiridos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; así como la Ordenanza Sustitutiva de ayuda a Indigentes que hayan fallecido y que no tengan familiares que puedan asumir los gastos funerales.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Deróguese todas las disposiciones y normas dictadas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- Para efectos de conocimiento de la comunidad Chambeña, se encarga a la Comisaria Municipal la difusión de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Dr. Iván Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo,
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CHAMBO**, que

antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Chambo en Primera y Segunda Instancia en sesiones Ordinarias realizadas los días 3 y 10 de septiembre respectivamente.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo,
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Chambo a los 11 días del mes de septiembre del 2014, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo,
SECRETARIO DEL CONCEJO.

Chambo , a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPALES DEL CANTÓN CHAMBO** , para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde del GAD municipal de Chambo en el día y hora señalados.

f.) Dr. Ricardo Dávalos Moncayo,
SECRETARIO DEL CONCEJO.